

## Equidad en los directorios: nueva ley que regula la participación femenina en sociedades anónimas

El 19 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.757 (la “Ley”), que modifica la Ley de Sociedades Anónimas (“LSA”) con el objetivo de aumentar la participación de mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales (las “Sociedades”) fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”). La normativa entrará en vigencia el 1 de enero de 2026 e incorpora un sistema gradual de cuotas de género, obligaciones de reporte, mecanismos de fiscalización y la creación de un Comité Asesor encargado de apoyar su implementación.

La Ley dispone que los directorios no podrán estar integrados en más de un 60% por personas de un mismo sexo (en adelante, la “Meta”). Esta Meta se aplicará progresivamente:

- Entre los años el 2026 y 2028 (inclusive) no deberá exceder el **80%**.
- Entre el 2029 y 2031 (inclusive), el **70%**.
- A partir del séptimo año, esto es 2032, regirá el porcentaje definitivo del **60%**.

El mismo criterio se aplicará a los directores suplentes, quienes deberán ser del mismo sexo que los titulares respectivos. Los estatutos deberán prever mecanismos para dar cumplimiento a esta regla en el proceso de elección de directorios (lo que requerirá ser tratado en una junta extraordinaria de accionistas si actualmente no se dispone dicho mecanismo).

En materia de transparencia, las Sociedades deberán reportar a la CMF la identidad y sexo de cada director e informar las razones cuando no se cumpla con la proporción correspondiente al período anual aplicable. Esta información, además de remitirse a la CMF, deberá incorporarse en las memorias anuales y publicarse en el sitio web institucional de la Sociedad. La CMF, a su vez, listará en su portal aquellas Sociedades que cumplan con la proporción, mostrando la evolución de la participación de género en el tiempo.

Con la incorporación del nuevo artículo 31 bis en la LSA, la CMF evaluará cada cuatro años:

1. Que al menos el 80% de las Sociedades cumpla con la proporción máxima vigente.
2. Que menos del 5% del total de las Sociedades mantenga directorios integrados por personas de un mismo sexo.

Si se incumple alguna de estas condiciones, la regla pasará a ser obligatoria, a contar del año siguiente a la resolución de la CMF. En ese escenario:

1. Las juntas de accionistas deberán repetir las elecciones hasta ajustarse a la cuota correspondiente.
2. Los directores electos antes del cálculo podrán terminar su período.
3. Los suplentes o reemplazantes deberán ser del mismo sexo que el titular. Si no se ajusta la elección, la CMF podrá exigir la convocatoria de junta dentro de los 30 días siguientes.

El incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones de la Ley N° 21.000<sup>1</sup>, que van desde censuras, multas que pueden ascender a 15 mil unidades de fomento, hasta la revocación de la autorización de existencia de la Sociedad o de los cargos de personas autorizadas por la CMF.

Asimismo, la Ley incorpora un nuevo artículo 31 ter, que contempla expresamente que las Sociedades que cumplen con los porcentajes de representación promueven la igualdad de género y el liderazgo femenino, reconocimiento que será considerado para efectos de la Ley N° 19.886 sobre Contratación Pública<sup>2</sup>, generando incentivos a quienes participan en procesos de licitación con el Estado.

### Creación del Comité Asesor

La Ley crea un Comité Asesor para la Equidad en Directorios, integrado por representantes de los ministerios de Economía, Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género, la CMF, dos representantes gremiales y uno del ámbito académico o de la sociedad civil. Este Comité tendrá funciones de evaluación de la implementación gradual de la Ley, identificación de brechas sectoriales, coordinación de reportes, propuestas de incentivos y capacitación, además de promoción de redes y programas que fortalezcan la participación femenina en la alta dirección.

El Comité se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia y funcionará por seis años, prorrogables por decreto supremo. En su integración también regirá la regla de que ningún sexo supere el 60% de los miembros.

### Perspectiva de Compliance

Desde el punto de vista de compliance y buenas prácticas, la Ley exige a las Sociedades:

- Revisar y ajustar los estatutos sociales para incorporar mecanismos de elección acordes con los porcentajes que corresponda.
- Evaluar políticas internas coherentes con la normativa, reforzando la cultura de cumplimiento y buena gobernanza.
- Implementar procesos formales de búsqueda de candidatos, asegurando listados inclusivos y transparentes.
- Programar reportes internos sobre la composición de directorios, anticipándose a eventuales fiscalizaciones de la CMF.
- Evaluar los impactos estratégicos de la Ley en Contrataciones Públicas.
- Seguir de cerca las propuestas regulatorias y medidas complementarias que el Comité Asesor formule, porque podrían derivar en estándares adicionales en materia de diversidad y gobernanza, más allá de los mínimos legales.
- Mantenerse atentos a las normas de carácter general que emita la CMF, ya que la Ley le otorga la facultad de complementar la regulación mediante directrices sobre la elección de directores.

En definitiva, la Ley N° 21.757 no solo establece un estándar mínimo de participación femenina en los directorios, sino que impulsa un cambio cultural en la gobernanza corporativa, donde la diversidad pasa a ser un elemento esencial de la gestión de riesgos, la transparencia y la competitividad empresarial.

1 Ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero: Ley Chile - [Ley 21000 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

2 Ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios: [Ley Chile - Ley 19886 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

## contacto



**Pedro  
Pellegrini**

[ppellegrini@guerrero.cl](mailto:ppellegrini@guerrero.cl)



**Alejandra  
Leiton**

[aleiton@guerrero.cl](mailto:aleiton@guerrero.cl)



**Paulina  
Ferreras**

[pferreras@guerrero.cl](mailto:pferreras@guerrero.cl)



**Catalina  
Soruco**

[csoruco@guerrero.cl](mailto:csoruco@guerrero.cl)



**Joaquín  
Valenzuela**

[jvalenzuelac@guerrero.cl](mailto:jvalenzuelac@guerrero.cl)